TÍTULO: CORONAVIRUS: MEDIDAS IMPOSITIVAS ADOPTADAS

AUTOR/ES: Zunino, Rodolfo G.

PUBLICACIÓN: Doctrina Tributaria ERREPAR (DTE)

TOMO/BOLETÍN: -

PÁGINA:

MES: Abril AÑO: 2020

#### **RODOLFO G. ZUNINO**

### **CORONAVIRUS: MEDIDAS IMPOSITIVAS ADOPTADAS**

Con fecha 12/3/2020 se publicó en el Boletín Oficial el <u>decreto 260/2020</u>, que dispuso ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por ley 27541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de un año a partir de la publicación en el Boletín Oficial. La norma tuvo por objetivo mitigar su propagación y su impacto sanitario.

Posteriormente, con fecha 19/3/2020, se publicó el <u>decreto 297/2020</u>, considerando la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional. Allí se dispuso para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social preventivo y obligatorio", que regirá desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive, pudiéndose prorrogar ese plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Durante la vigencia del "aislamiento social preventivo y obligatorio", las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 0:00 horas del día 20/3/2020, momento de inicio de la medida dispuesta. Deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos.

Las medidas adoptadas tendrán un enorme impacto en la actividad económica, ya que el país ha quedado virtualmente paralizado a partir del dictado del decreto 297/2020, y ello traerá aparejado importantes implicancias tributarias, para los contribuyentes y responsables. En ese marco es que distintos organismos, entre ellos la Administración Federal de Ingresos Públicos, han dispuesto una serie de normas tendientes a facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Comentaremos, a continuación, las normas de mayor relevancia, emitidas hasta el 24 de marzo, inclusive, alertando que aún faltan muchas medidas por adoptar, que desde distintos organismos profesionales se vienen reclamando.

## I - DISPOSICIÓN (AFIP) 73/2020 (BO: 18/3/2020): MEDIDAS EXCEPCIONALES DENTRO DE LA AFIP

Se instruye a las Direcciones Generales de Aduana, Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social para que adopten las medidas necesarias a fin de evitar la congestión de público en todas las agencias, distritos, puestos de atención, oficinas y dependencias donde se desarrolla el servicio aduanero, a cuyos fines establecerán las condiciones, horarios y modalidades de atención que mejor preserven la salud del personal de cada área y de los habitantes que reciben sus servicios.

Por otra parte, instruye a las Direcciones Generales indicadas y a las Subdirecciones Generales y Direcciones con dependencia directa de la AFIP para que promuevan la utilización de sistemas y medios informáticos que permitan que los contribuyentes, usuarios del servicio aduanero y toda otra persona que deba realizar trámites, gestiones o presentaciones de cualquier índole ante el organismo, eviten la concurrencia a las dependencias.

## II - <u>RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4682</u> (BO: 18/3/2020): FERIA FISCAL EXTRAORDINARIA

La <u>resolución general (AFIP) 1983<sup>(1)</sup></u> dispuso que durante determinados períodos del año -atendiendo a las ferias judiciales que se establezcan cada año para el Poder Judicial de la Nación- no se computen los plazos previstos en los distintos procedimientos vigentes ante la AFIP, vinculados a la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos a su cargo.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, a través de la acordada  $4/2020^{(2)}$ , declaró inhábiles los días 16 al 31/3/2020, ambos inclusive, para las actuaciones judiciales ante todos los tribunales que integran el Poder Judicial de la Nación.

La <u>resolución general (AFIP) 4682</u> fija entre los días 18 al 31/3/ 2020, ambos inclusive, un período de feria fiscal extraordinario. Los plazos para la contestación de requerimientos, citaciones y/o actuaciones administrativas notificados durante este período comenzarán a correr a partir del primer día hábil administrativo inmediato siguiente a la finalización de la feria.

Recordemos que no se modifican los términos de prescripción de las acciones y poderes del Fisco para reclamar los tributos ni comprenden a los procedimientos administrativos ajenos a las materias impositiva, aduanera y de los recursos de la seguridad social.

## III - <u>RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4683</u> (BO: 19/3/2020): SE PRORROGA AL 30/6/2020 LA VIGENCIA TRANSITORIA DE MEJORES CONDICIONES PARA ACCEDER AL RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE

La <u>resolución general (AFIP) 4268<sup>(3)</sup></u> dispuso un régimen de facilidades de pago permanente. La norma que comentamos sustituye en los cuadros referidos a "cantidad de planes, cuotas y tasa de interés de financiación" del Anexo II de la resolución general (AFIP) 4268 la expresión "Vigencia transitoria desde el 20/8/2019 al 31/3/2020", por la expresión "Vigencia transitoria desde el 20/8/2019 al 30/6/2020".

## IV - <u>DISPOSICIÓN (AFIP) 80/2020</u> (BO: 20/3/2020): ESTABLECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS ESENCIALES EN LA EMERGENCIA

Establece como actividades y servicios esenciales en la emergencia aquellas acciones de control y fiscalización vinculadas con la recaudación aduanera, impositiva y de los recursos de la seguridad social, el control y fiscalización de las personas, mercaderías y medios de transporte en el ámbito del comercio exterior y las tareas de colaboración con otras autoridades públicas previstas en el marco del artículo 10 del decreto 260/2020.

Asimismo, faculta a las Direcciones Generales y Subdirecciones Generales o Direcciones dependientes directamente de la AFIP a convocar, en la medida en que resulte estrictamente necesario y tenga por objeto cumplir con las actividades y servicios esenciales en el marco de la emergencia, al personal mínimo e indispensable que deba prestar servicios, de manera presencial o remota, para garantizar el cumplimiento de tales actividades y servicios.

## V - <u>RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4686</u> (BO: 20/3/2020): PLAZO ESPECIAL PARA LA PRESENTACIÓN DEL FORMULARIO 572 WEB POR EL PERÍODO FISCAL 2019

Los beneficiarios de las rentas comprendidas en las <u>resoluciones generales (AFIP) 2442</u> (actores) y <u>4003</u> [rentas del trabajo personal, comprendidas en los incs. a), b), c) -excepto las correspondientes a los consejeros de las sociedades cooperativas- y e) del primer párr. y en el segundo párr. del art. 82, LIG] podrán -con carácter de excepción- efectuar la presentación del formulario de declaración jurada F. 572 Web a través del servicio "Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (SiRADIG) - Trabajador", correspondiente al período fiscal 2019, hasta el día 30/4/2020, inclusive.

Los agentes de retención realizarán la liquidación anual de ese período hasta el día 29/5/2020, inclusive.

El importe determinado en dicha liquidación anual será retenido o reintegrado cuando se efectúe el primer pago posterior o en los siguientes, si no fuera suficiente, y hasta el día 10/6/2020, inclusive.

Asimismo, deberá informarse e ingresarse el importe hasta las fechas de vencimiento previstas para la presentación de la declaración jurada e ingreso del saldo resultante que operan en el mes de junio/2020 del Sistema de Control de Retenciones (SICORE), informándolo en el período mayo/2020 y consignando como fecha de retención el día 29/5/2020.

# VI - <u>RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4685</u> (BO: 20/3/2020): SE AMPLÍA LA POSIBILIDAD DE EFECTUAR PRESENTACIONES Y/O COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS EN EL ÁMBITO DE LAS DIRECCIONES GENERALES IMPOSITIVA Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

La <u>resolución general (AFIP) 4503<sup>(4)</sup></u> implementó el servicio con clave fiscal denominado "Presentaciones digitales", a fin de que los contribuyentes y responsables puedan realizar electrónicamente presentaciones y/o comunicaciones en el ámbito de las Direcciones Generales Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social, sin necesidad de concurrir a las dependencias.

Inicialmente, las presentaciones y/o comunicaciones respecto de las cuales estuvo disponible el servicio eran muy acotadas:

- Planes de pago Anulaciones, cancelaciones anticipadas totales y otras.
- Modificación del estado administrativo de la CUIT Modalidad de reactivación presencial.
- Cambio fecha de cierre de ejercicio.
- Solicitud de baja de impuestos o regímenes Rechazo por internet Trámite presencial.
- Ejecuciones fiscales Plan de pago honorarios.

A efectos de disminuir la concurrencia de contribuyentes y responsables a las dependencias de la AFIP, se dispone con carácter excepcional, hasta el 30/6/2020, la utilización obligatoria de la modalidad "Presentaciones digitales" para la realización de mayor cantidad de trámites.

- Alta retroactiva de impuestos.
- Anulaciones, cancelaciones anticipadas totales y otras.

- Baja retroactiva en impuestos y/o regímenes.
- Baja y recambio de controlador fiscal.
- Cambio de domicilio fiscal Personas humanas.
- Cambio fecha de cierre de ejercicio.
- Cancelación de inscripción por fallecimiento.
- Carga de fecha de jubilación.
- Certificado de capacidad económica (personas con discapacidad).
- Certificado de exclusión de retención de IVA RG 2226.
- Certificado de exención impuesto a las ganancias RG 2681.
- Certificado de libre deuda previsional L. 13899.
- Certificado de no retención de impuesto a las ganancias RG 830.
- Certificado de no retención del régimen de seguridad social Disconformidad.
- Certificado de recupero de IVA.
- Certificado de residencia fiscal.
- Certificado de ventajas impositivas RG 2440.
- Consultas no vinculantes Art. 12, D. 1397/1979.
- Consultas vinculantes RG 4497.
- Controlador fiscal Baja y/o recambio de memoria.
- Devolución de saldos de libre disponibilidad RG 2224.
- Empadronamiento de imprentas.
- Factura M Disconformidad.
- Impugnación RG 79.
- Modificación de capacidad productiva.
- Modificación de nombres, apellido y/o género.
- Modificación Estado Administrativo CUIT Modalidad reactivación presencial.
- Presentación de escritos recursivos Art. 74, D. 1397/1979.
- Presentación F. 399 Reimputación de pagos.
- Presentación F. 408 Allanamiento o desistimiento.
- Presentación F. 885 Modificación alta y bajas empleados RG 2988.
- Procesamiento o anulación de compensaciones.
- Profesionales Atención de consultas.
- Recupero de IVA por exportación.
- Registración de contratos RG 2596.
- Registro de beneficios ICREDED RG 3900.
- Registro fiscal de operadores de granos.
- Reorganización de sociedades.
- Solicitud convalidación de saldos RG 3093.
- Solicitud de certificado no retención transferencia de inmuebles.
- Solicitud de reintegro de saldo libre disponibilidad, transferencia RG 1466.
- Transferencia de importes convalidados RG 1466.
- Utilización de importes transferidos RG 1466.
- Zona de emergencia Acreditación.

## VII - <u>RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4684</u> (BO: 20/3/2020): SUSPENSIÓN DE TRABA DE MEDIDAS CAUTELARES PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

La <u>resolución general (AFIP) 4557<sup>(5)</sup></u> suspendió entre los días 14/8/2019 y 31/3/2020, ambos inclusive, la traba de medidas cautelares correspondientes a sujetos que registren la condición de micro, pequeñas y medianas empresas, inscriptos en el Registro de Empresas MiPyMES, así como aquellos contribuyentes que se encuentren caracterizados en el Sistema Registral como "Potencial micro, pequeña y mediana empresa - Tramo I y II".

La resolución general (AFIP) 4684 extiende la suspensión hasta el 30/4/2020, inclusive.

### VIII - <u>DECRETO 298/2020</u> (BO: 20/3/2020): SUSPENSIÓN DE PLAZOS ADMINISTRATIVOS

Se suspende el curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la ley nacional 19549 de procedimientos administrativos y por el Reglamento de Procedimientos Administrativos, decreto 1759/1972 y por otros procedimientos especiales, desde el 20/3/2020 y hasta el 31/3/2020, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

## IX - <u>DECRETO 309/2020</u> (BO: 24/3/2020): SUBSIDIO EXTRAORDINARIO POR ÚNICA VEZ

Se otorga un subsidio extraordinario que se abonará por única vez en el mes de abril/2020, el que será liquidado a:

- Los beneficiarios de las prestaciones previsionales del SIPA (L. 24241).
- Los beneficiarios de la pensión universal para el adulto mayor (art. 13, L. 27260).
- Los beneficiarios de pensiones no contributivas por vejez, invalidez, madres de siete hijos o más, y demás pensiones graciables cuyo pago se encuentra a cargo de la ANSES.

El subsidio extraordinario será abonado a quienes perciban un único beneficio y este se encuentre en curso de pago en el mismo mes en que se liquidará el subsidio.

El importe del subsidio se determina en función del haber que se encuentran percibiendo:

- Para aquellos que perciben hasta el haber mínimo que garantiza el <u>artículo 125 de la ley 24241</u>, el subsidio extraordinario será equivalente a \$ 3.000.
- Para aquellos que perciban un haber superior al mínimo, será igual a la cantidad necesaria hasta alcanzar la suma de \$ 18.891,49.

En el caso de beneficios de pensión, cualquiera sea la cantidad de copartícipes, estos deberán ser considerados como un único titular a los fines del derecho al subsidio extraordinario establecido, percibiendo cada copartícipe idéntica proporción que aquella con la que se liquida su beneficio.

También se otorga un subsidio extraordinario, por única vez, por un monto equivalente a las sumas puestas al pago en el mes de marzo/2020, correspondientes a las asignaciones universales por hijo y por embarazo para protección social, que se abonará en el mes de marzo/2020, a los y las titulares del inciso c) del artículo 1 de la ley 24714. (6)

Los subsidios extraordinarios no alcanzan a los regímenes de retiros y pensiones de las fuerzas policiales o del Servicio Penitenciario de las provincias cuyos sistemas de previsión fueron transferidos al Estado Nacional, cuando fuere su único beneficio.

Se faculta a la ANSES a dictar las normas aclaratorias y complementarias necesarias para la implementación.

### X - <u>DECRETO 310/2020</u> (BO: 24/3/2020): INGRESO FAMILIAR DE EMERGENCIA

La norma tiene como fundamento que entre las consecuencias más relevantes de las restricciones a la circulación y las medidas de aislamiento preventivo, las personas vinculadas al sector informal de la economía, los monotributistas de bajos recursos y los trabajadores de casas particulares tendrán una severa discontinuidad y/o pérdida de sus ingresos durante el período de cuarentena, afectando al bienestar de sus hogares debido a la situación de vulnerabilidad económica que mayoritariamente enfrentan estos grupos poblacionales.

Por ello, se instituye con alcance nacional el "Ingreso familiar de emergencia" como una prestación monetaria no contributiva de carácter excepcional destinada a compensar la pérdida o grave disminución de ingresos de personas afectadas por la situación de emergencia sanitaria declarada por el decreto 260/2020.

El beneficio será otorgado a las personas:

- Que se encuentren desocupadas.
- Se desempeñen en la economía informal.
- Monotributistas inscriptos en las categorías "A" y "B".
- Monotributistas sociales.
- Trabajadores de casas particulares.

Los beneficiarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser argentino nativo o naturalizado y residente con una residencia legal en el país no inferior a dos años.
- Tener entre 18 y 65 años de edad.
- No percibir el solicitante o algún miembro de su grupo familiar, si lo hubiera, ingresos por:
  - Trabajo en relación de dependencia registrado en el sector público o privado.
  - Monotributistas de categoría "C" o superiores y régimen de autónomos.

- Prestación por desempleo.
- Jubilaciones, pensiones o retiros de carácter contributivo o no contributivo, sean nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Planes sociales, salario social complementario, Hacemos Futuro, Potenciar Trabajo u otros programas sociales nacionales, provinciales o municipales, a excepción de los ingresos provenientes de la asignación universal por hijo o embarazo o PROGRESAR.

La prestación por este ingreso familiar de emergencia será de \$ 10.000, lo percibirá un integrante del grupo familiar y se abonará por única vez en el mes de abril/2020.

El ingreso familiar de emergencia deberá ser solicitado ante la ANSES conforme el procedimiento que determine la reglamentación.

La ANSES, en forma previa al otorgamiento de la prestación, realizará evaluaciones socioeconómicas y patrimoniales sobre la base de criterios objetivos que fije la reglamentación, con el fin de corroborar la situación de real necesidad del individuo y de su grupo familiar.

Finalmente, se faculta a la Secretaría de Seguridad Social, dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y a la ANSES a dictar las normas aclaratorias y complementarias que fueran necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el decreto, por lo que necesariamente habrá que esperar a la emisión de esas normas para conocer otros detalles y solicitar el beneficio.

### XI - LAS MEDIDAS QUE FALTAN

Llama la atención y preocupa que habiendo varios días desde el 12 de marzo que dispusiera la ampliación de la emergencia sanitaria, y estando en un periodo de muchos vencimientos, la AFIP no haya emitido normas de mayor relevancia, llevando más alivio a los contribuyentes; nos referimos a normas relacionadas con la suspensión y/o postergación de vencimientos impositivos y previsionales, suspensión de la aplicación de intereses resarcitorios, punitorios y multas, la unificación del plazo para adherirse a la moratoria de la ley 27541 en el 30/4/2020, la postergación del plazo para efectuar la repatriación de bienes situados en el exterior, cuyo vencimiento opera el 31/3/2020.

La FACPCE lo ha solicitado mediante notas presentadas ante la AFIP, con fecha 17/3/2020(2), 18/3/2020(8) y ante el Jefe de Gabinete de Ministros con fecha 19/3/2020.(9)

Esperemos que la AFIP esté a la altura de las circunstancias y en los próximos días se anuncien las medidas solicitadas, lo contrario se leería como una tremenda especulación por parte del organismo fiscal.

### Notas:

(1) BO: 21/12/2015 (2) De fecha 16/3/2020 (3) BO: 2/7/2018

(4) BO: 12/6/2019 (5) BO: 21/8/2017

- (6) c) Un subsistema no contributivo compuesto por la asignación por embarazo para protección social y la asignación universal por hijo para protección social, destinado, respectivamente, a las mujeres embarazadas y a aquellos niños, niñas y adolescentes residentes en la República Argentina; que pertenezcan a grupos familiares que se encuentren desocupados o se desempeñen en la economía informal
- (7) www.facpce.org.ar/pdf/NotaAFIP17-3-20.pdf
- (8) www.facpce.org.ar/pdf/NotaAFIP18-3-20.pdf
- (9) www.facpce.org.ar/pdf/Cafiero19-3-20.pdf

Cita digital: EOLDC101127A

Editorial Errepar - Todos los derechos reservados.